



Naciones Unidas

Informe de la Comisión de Cuotas

**61° período de sesiones
(11 a 28 de junio de 2001)**

**Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo sexto período de sesiones
Suplemento No. 11 (A/56/11)**

Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo sexto período de sesiones
Suplemento No. 11 (A/56/11)

Informe de la Comisión de Cuotas

**61° período de sesiones
(11 a 28 de junio de 2001)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2001

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Asistencia	1-2	1
II. Atribuciones.	3-4	1
III. Aplicación del Artículo 19 de la Carta	5-44	1
A. Procedimientos para la aplicación del Artículo 19.	6-22	2
B. Solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19	23-44	4
1. Burundi	28-29	5
2. Comoras	30-34	5
3. Georgia	35-39	6
4. República de Moldova	40-44	8
IV. Medidas para promover el pago puntual, completo e incondicional de las cuotas	45-75	9
A. Cuestiones generales.	46-49	10
B. Medidas concretas.	50-75	10
1. Indización y pago de intereses sobre las cuotas atrasadas.	51-60	11
2. Planes de pago plurianuales.	61-63	13
3. Pronto reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes	64-66	13
4. Nuevo fondo prorrateado	67-68	14
5. Otras medidas sugeridas para promover el pago puntual, completo e incondicional de las cuotas	69-75	14
V. Metodología para la preparación de las futuras escalas de cuotas.	76-93	15
A. Consecuencias que tiene para las economías que dependen de los productos básicos la fuerte caída del precio de esos productos en los mercados internacionales	79-80	16
B. Consecuencias socioeconómicas de la acogida de refugiados.	81-83	16
C. Datos sobre las cuentas nacionales	84-85	17
D. Tasas de conversión	86-93	17
VI. Determinación de las cuotas de los Estados no miembros	94-97	19
VII. Solicitudes de Estados Miembros de una revisión de sus cuotas.	98-103	20
A. Emiratos Árabes Unidos.	98-101	20
B. Afganistán	102-103	21
VIII. Otros asuntos	104-108	21

A. Recaudación de cuotas	104	21
B. Pago de cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos	105-106	21
C. Informes suplementarios.	107	21
D. Fecha del próximo período de sesiones.	108	22

I. Asistencia

1. El 61° período de sesiones de la Comisión de Cuotas se celebró en la Sede de las Naciones Unidas del 11 al 28 de junio de 2001. Estuvieron presentes los siguientes miembros: Alvaro Gurgel de Alencar, Pieter Bierma, Petru Dumitriu, Ekorong A. Dong Paul, Henry S. Fox, Chinmaya R. Gharekhan, Bernardo Greiver, Henry Hanson-Hall, Ihor V. Humenny, Eduardo Iglesias, Gebhard B. Kandanga, David A. Leis, Sergei I. Mareyev, Angel Marrón, Hae-yun Park, Ugo Sessi, Kazuo Watanabe y Wu Gang.
2. La Comisión eligió al Sr. Sessi Presidente y al Sr. Hanson-Hall Vicepresidente.

II. Atribuciones

3. La Comisión realizó su labor sobre la base de su mandato general enunciado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General; de sus atribuciones iniciales enunciadas en los párrafos 13 y 14 de la sección 2 del capítulo IX del informe de la Comisión Preparatoria (PC/20) y en el informe de la Quinta Comisión (A/44), aprobado durante la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, el 13 de febrero de 1946 (resolución 14 (I) A. párr. 3); y del mandato contenido en las resoluciones ulteriores de la Asamblea, incluidas las resoluciones 46/221 B, de 20 de diciembre de 1991, 53/36 D, de 18 de diciembre de 1998, 54/237 B y C, de 23 de diciembre de 1999, 55/5 A, de 26 de octubre de 2000 y 55/5 B y D, de 23 de diciembre de 2000, y en las decisiones de la Asamblea 54/473 A, de 12 de abril de 2001 y 55/473 B, de 14 de junio de 2001.
4. La Comisión tuvo a la vista las actas resumidas de la Quinta Comisión en el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General relativas al tema 122 del programa, titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas” (A/C.5/55/SR.4, 5, 8, 11, 16, 43/Add.1, 52 y 57); los informes pertinentes de la Quinta Comisión a la Asamblea General (A/55/521 y Add.1 a 3) y las actas literales de las sesiones plenarias 41ª, 89ª y 98ª de la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones (A/55/PV.41, 89 y 98).

III. Aplicación del Artículo 19 de la Carta

5. La Comisión recordó su mandato general, de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, de asesorar a la Asamblea sobre las medidas que deben adoptarse con respecto a la aplicación del Artículo 19 de la Carta. Recordó también el mandato concreto contenido en la resolución 55/5 A relativo a los procedimientos para la aplicación del Artículo 19 y las decisiones contenidas en la resolución 54/237 C con respecto a los procedimientos para examinar las solicitudes de exención de conformidad con el Artículo 19. La Comisión recordó asimismo los resultados de su reciente examen de esta cuestión, en particular en sus períodos de sesiones 58° a 60° y en su período extraordinario de sesiones de 1999¹.

A. Procedimientos para la aplicación del Artículo 19

6. En su resolución 55/5 A, la Asamblea General, entre otras cosas:

“5. *Pide* al Secretario General que, con el fin de sanear las finanzas de la Organización, examine las consecuencias del cálculo de las cuotas atrasadas a los efectos de la aplicación del Artículo 19 de la Carta al principio de cada año civil y al principio del ejercicio financiero para las operaciones de mantenimiento de la paz el 1° de julio de cada año, y que le informe al respecto en la primera parte de la continuación de su quincuagésimo quinto período de sesiones;

6. *Decide*, con sujeción a los resultados de sus negociaciones sobre el informe del Secretario General y las recomendaciones de la Comisión de Cuotas al respecto, como se pide en el párrafo 5 *supra*, comparar, en la parte principal de su quincuagésimo sexto período de sesiones y con sujeción a una decisión ulterior que pueda adoptar sobre su aplicación, la cuantía de las cuotas atrasadas con la de las cuotas efectivamente asignadas y pagaderas por los dos años anteriores completos a los fines de la aplicación del Artículo 19 de la Carta.”

7. Durante la continuación del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, la Quinta Comisión examinó el informe del Secretario General sobre la aplicación del Artículo 19 de la Carta². La Quinta Comisión observó³ que una gran mayoría de las delegaciones habían expresado la opinión de que debería aplazar la adopción de una decisión sobre la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas hasta que la Comisión de Cuotas considerase en su siguiente período de sesiones el informe del Secretario General. La Comisión de Cuotas tuvo a la vista el informe del Secretario General al examinar los procedimientos para la aplicación del Artículo 19.

8. Algunos miembros se preguntaron si la resolución 55/5 A de la Asamblea General incluía un mandato a la Comisión para que considerase ambos cambios propuestos en los procedimientos para la aplicación del Artículo 19, es decir el cambio a una comparación entre cifras netas a los efectos del cálculo para la aplicación del Artículo 19 y el cálculo bianual de los atrasos para la aplicación del Artículo 19. Otros miembros recordaron el mandato general que tenía la Comisión de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General y estimaron que era oportuno que la Comisión examinase ambos cambios propuestos. Algunos miembros estimaron que los cambios propuestos en los procedimientos para la aplicación del Artículo 19 estaban estrechamente relacionados con la cuestión de las medidas para promover el pago puntual, completo e incondicional de las cuotas. El examen por la Comisión de esta cuestión se consigna en el capítulo IV más adelante.

9. Por lo que respecta a las ventajas de los cambios propuestos en los procedimientos para la aplicación del Artículo 19, algunos miembros estimaron que redundarían en interés de la Organización al promover el pago más puntual y más completo de las cuotas. Otros miembros no eran partidarios de estos cambios, ya que a su juicio era más probable que con ellos aumentase el número de Estados Miembros comprendidos en las disposiciones del Artículo 19 que ya tienen dificultades para pagar sus cuotas íntegramente y a tiempo. Si la Asamblea General decidiese modificar los procedimientos para la aplicación del Artículo 19, algunos miembros expresaron su preferencia por una comparación entre cifras netas, aunque se señaló que este cambio no afectaría a todos los Estados Miembros. Algunos miembros

estimaron que la decisión en cuanto a la forma de proceder era en definitiva una decisión política, que correspondía a la Asamblea General. Sin embargo, hubo acuerdo general en que incumbía a la Comisión ofrecer asesoramiento técnico sobre la aplicación de estos cambios si la Asamblea General decidía llevarlos a efecto.

10. A este respecto, muchos miembros consideraron que una comparación entre cifras netas resultaría más sencilla que el cálculo bianual de los atrasos para la aplicación del Artículo 19 y que sería compatible con la idea de un método gradual o por fases y recordaron que este último haría necesario revisar el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. Hubo acuerdo general en que cualquier cambio que decidiese la Asamblea General no debería aplicarse inmediatamente y algunos miembros sugirieron que los cambios comenzaran con la próxima escala de cuotas en 2004.

Conclusiones y recomendaciones

11. La Comisión recordó el examen de las cuestiones relacionadas con los procedimientos para la aplicación del Artículo 19 que había llevado a cabo en su 58° período de sesiones en 1998.

12. La Comisión examinó el informe del Secretario General relativo a los procedimientos para la aplicación del Artículo 19 de la Carta². A este respecto, la Comisión tomó nota del mandato, contenido en el párrafo 6 de la resolución 55/5 A de la Asamblea General, de hacer recomendaciones al respecto.

13. La Comisión tomó nota de la decisión de la Asamblea General contenida en su resolución 55/5 A, relativa a la comparación de los atrasos con la cantidad realmente prorrateada y pagadera para los dos años anteriores completos a los efectos de la aplicación del Artículo 19 de la Carta.

14. A este respecto, la Comisión recordó que, en su 58° período de sesiones había, recibido un dictamen de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría en el sentido de que el procedimiento actual, es decir la comparación entre cifras brutas y netas, era compatible con las disposiciones pertinentes de la Asamblea General que, a su vez, eran compatibles con el Artículo 19. Esa Oficina también había dictaminado que la Asamblea General podía, mediante una resolución y modificando o sin modificar el Reglamento Financiero y la Reglamentación Detallada de las Naciones Unidas, dar instrucciones al Secretario General para que modificase esta práctica.

15. La Comisión observó que, si la Asamblea General tomase una nueva decisión de aplicar la decisión contenida en su resolución 55/5 A para modificar la práctica actual, esto tendería, si los pagos seguían la tendencia del año 2000, a aumentar la cantidad mínima pagadera para evitar la aplicación del Artículo 19, con lo que sería mayor el número de Estados Miembros que quedarían sujetos a sus disposiciones.

16. La Comisión también tomó nota de la solicitud dirigida al Secretario General por la Asamblea General en el párrafo 5 de su resolución 55/5 A de examinar las consecuencias de aplicar el Artículo 19 dos veces al año, en vez de una como en la actualidad.

17. A este respecto, la Comisión recordó su anterior conclusión de que este cambio exigiría una revisión del párrafo 5.4 del Reglamento Financiero con respecto a la definición de atrasos. También recordó su anterior conclusión de que, si la Asamblea

General decidía adoptar este cambio, la definición correcta de los “dos años anteriores completos” especificada en el Artículo 19, serían los 24 meses previos.

18. La Comisión recordó además su conclusión en el sentido de que el cálculo bianual para la aplicación del Artículo 19 reduciría la cantidad máxima acumulable con arreglo a este artículo a una cifra más aproximada a las cuotas de dos años prevista en la Carta.

19. La Comisión observó que la información ilustrativa que figuraba en el informe del Secretario General confirmaba sus anteriores conclusiones. Si la Asamblea General decidiese adoptar el cálculo bianual de las sumas en mora para la aplicación del Artículo 19, ello podría servir de incentivo para que algunos países pagasen sus contribuciones a las Naciones Unidas a principios de año. Sin embargo, también parecía posible que un número mayor de Estados Miembros quedasen sujetos a las disposiciones del Artículo 19 si se mantenía invariable la pauta de los pagos para el año 2000.

20. La Comisión observó que los dos cambios propuestos podrían afectar teóricamente a un número importante de Estados Miembros. Esto podría tener consecuencias para las decisiones que debían adoptarse con arreglo al Artículo 108 de la Carta. También podría dar lugar a un aumento en el número y en la frecuencia de Estados Miembros que solicitasen una exención con arreglo al Artículo 19. Habida cuenta del papel consultivo de la Comisión de Cuotas con respecto a la aplicación del Artículo 19, de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, este cambio podría tener también consecuencias para el calendario y programa de trabajo de la Comisión.

21. Habida cuenta de estas consideraciones, la Comisión recomendó que la Asamblea General, si decidía llevar adelante estos cambios en la práctica actual para la aplicación del Artículo 19, debería considerar la posibilidad de aplicarlos gradualmente. Podría, por ejemplo, comenzar por aplicar la comparación entre cifras netas y netas y, posteriormente, considerar la cuestión del cálculo bianual de los atrasos para la aplicación del Artículo 19, teniendo en cuenta los resultados del primer cambio.

22. Si la Asamblea General decidiese introducir cualquiera de los cambios, podría también considerar la posibilidad de establecer un período de gracia antes de su aplicación, a fin de dar a los Estados Miembros tiempo suficiente para hacer los ajustes necesarios.

B. Solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19

23. La Comisión recordó que, en su resolución 54/237 C, la Asamblea General, entre otras cosas, había instado a todos los Estados Miembros en mora que solicitasen la exención contemplada en el Artículo 19 de la Carta a que presentasen la información justificativa más completa posible, en particular información sobre agregados económicos, ingresos y gastos del Estado, recursos en divisas, endeudamiento, dificultades para atender las obligaciones financieras internas o internacionales, y cualquier otra información en apoyo de la aseveración de que el hecho de que no se hubiesen efectuado los pagos necesarios era atribuible a circunstancias ajenas a su voluntad. La Asamblea había decidido también que las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta fueran presentadas por los Estados Miembros al

Presidente de la Asamblea General por lo menos dos semanas antes del período de sesiones de la Comisión de Cuotas, a fin de que pudieran ser objeto de un completo examen.

24. La Comisión observó que, de acuerdo con esta última disposición, el Presidente de la Asamblea General debería haber recibido las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 el 25 de mayo de 2001, para que la Comisión las examinase en su 61° período de sesiones. La Comisión también observó que se había publicado un anuncio en este sentido en el *Diario de las Naciones Unidas*, del 16 de marzo al 25 de mayo de 2001. En el plazo fijado en la resolución se habían recibido tres solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 y después se había recibido una. A título comparativo, en el año 2000 la Comisión había examinado las solicitudes de siete Estados y en 1999 de once.

25. La Comisión observó que dos de los Estados Miembros que habían solicitado una exención con arreglo al Artículo 19 habían presentado planes de pago plurianuales para el pago de las sumas en mora y que el representante de un tercero había indicado que su Gobierno consideraría la posibilidad de presentar un plan similar. La Comisión consideró la cuestión de los planes de pago plurianuales, de conformidad con la decisión que había adoptado en su 60° período de sesiones⁴ y con su mandato conforme a la resolución 55/5 A de la Asamblea General. Los resultados de este examen se consignan en el capítulo IV del presente documento.

26. Al considerar las tres solicitudes presentadas dentro del plazo fijado por la Asamblea General, la Comisión tuvo a la vista la información facilitada por los tres Estados Miembros y por la Secretaría. También escuchó las opiniones de un representante de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y representantes de las dependencias competentes de la Secretaría así como de los tres Estados Miembros de que se trataba.

27. Con el fin de facilitar una pronta decisión acerca de estas solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19, la Comisión autorizó a su Presidente a que transmitiese a la Asamblea General sin demora la sección correspondiente de su informe.

1. Burundi

28. La Comisión de Cuotas tuvo a la vista el texto de una carta de fecha 25 de junio de 2001 en la que el Presidente de la Asamblea General transmitía al Presidente de la Comisión una carta de fecha 21 de junio de 2001 en la que el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas le solicitaba una exención para ese país con arreglo al Artículo 19 de la Carta.

29. La Comisión recordó que la Asamblea General, en su resolución 54/237 C, había decidido que los Estados Miembros que hicieran solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 debían presentarlas al Presidente de la Asamblea por lo menos dos semanas antes del período de sesiones de la Comisión a fin de que pudieran ser objeto de un completo examen. Por lo tanto, la Comisión decidió no tomar decisión alguna respecto de la solicitud de Burundi.

2. Comoras

30. La Comisión tuvo a la vista el texto de una carta de fecha 23 de mayo de 2001 en que el Presidente de la Asamblea General transmitía al Presidente de la Comisión una carta que con fecha 22 de mayo de 2001 le había dirigido el Encargado de

Negocios interino de la Misión Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas. La Comisión también escuchó una exposición verbal del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas.

31. En sus exposiciones escritas y verbales, las Comoras se refirieron a las devastadoras consecuencias sociales, políticas y económicas que había tenido para su país la crisis separatista, de cuatro años de duración, en Anjouan, una de las cuatro islas de las Comoras. No sólo esta crisis había destrozado la frágil economía del país, sino que también había obligado a centenares de ciudadanos de las Comoras a huir de Anjouan a la Gran Comoras y Moheli. El 17 de febrero de 2001, gracias al apoyo y asistencia de la OUA y otras partes interesadas, el Gobierno de las Comoras y el movimiento separatista firmaron un acuerdo para poner fin a la crisis. Las diferentes partes se habían puesto de acuerdo sobre la creación de una nueva entidad de las Comoras y se estableció una comisión especial para el seguimiento y aplicación del acuerdo. El Secretario General de las Naciones Unidas había expresado su apoyo a este proceso, incluida la posibilidad de prestar asistencia para las próximas elecciones. El representante de las Comoras también indicó que, pese a las dificultades con que se enfrentaba su país y como muestra de su compromiso hacia las Naciones Unidas, el Gobierno había hecho recientemente un pago de más de 68.000 dólares. En cuanto a la posibilidad de que las Comoras presentasen un plan para el pago de sus atrasos a las Naciones Unidas, el representante indicó que el nuevo Gobierno consideraría esta posibilidad.

32. La Comisión recordó que las Comoras habían figurado en la lista de países menos adelantados desde 1977. La Comisión tomó nota de las graves consecuencias económicas y sociales de los problemas políticos que han afectado a las Comoras desde hace años. También observó el contexto político más prometedor que prevalecía desde la firma del acuerdo a principios del presente año. A este respecto, la Comisión fue informada de que la OUA había suspendido las sanciones impuestas a las Comoras a raíz del golpe de Estado de 1999 y que las sanciones serían levantadas tras la aplicación de los acuerdos recientes. Las sanciones por la falta de pago de los atrasos de las Comoras a la OUA era una cuestión distinta, que podría solucionarse mediante un acuerdo sobre un plan de pagos. La OUA también había hecho un llamamiento a otros países de África y a la comunidad internacional para que facilitasen asistencia a las Comoras. En este contexto, la Comisión observó el gran interés de algunos países y organizaciones y la posibilidad de convocar una reunión de donantes para las Comoras.

33. La Comisión acogió complacida el pago hecho por las Comoras, el primero desde 1996. También tomó nota de la indicación de que el futuro Gobierno consideraría la posibilidad de un plan de pagos futuros. Al propio tiempo, reconoció los enormes problemas con que se enfrentaría el país, incluso después de la aplicación del acuerdo político.

34. En consecuencia, la Comisión llegó a la conclusión de que el hecho de que las Comoras no hubiesen pagado la cantidad total mínima necesaria para que no se aplicase el Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que se permitiese a las Comoras votar hasta el 30 de junio de 2002.

3. Georgia

35. La Comisión tuvo a la vista el texto de una carta de fecha 5 de febrero de 2001 en que el Presidente de la Asamblea General, transmitía al Presidente de la Comisión una carta de fecha 1º de febrero de 2001 por la que el Representante Permanente de

Georgia ante las Naciones Unidas transmitía a su vez una carta de fecha 26 de enero de 2001 del Ministro de Relaciones Exteriores de Georgia en relación con el calendario de pagos de ese país a las Naciones Unidas. La Comisión también tuvo a la vista el texto de una carta que con fecha 23 de mayo de 2001 había dirigido a su Presidente el Presidente de la Asamblea General y en la que transmitía una carta de fecha 22 de mayo de 2001 del Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas en la que éste transmitía a su vez una carta de fecha 18 de mayo de 2001 en que el Ministro de Relaciones Exteriores de Georgia solicitaba una exención con arreglo al Artículo 19. La Comisión tuvo además a la vista el texto de una carta que con fecha 13 de junio de 2001 había dirigido a su Presidente el Presidente de la Asamblea General y a la que transmitía una carta de fecha 11 de junio de 2001 en que el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas comunicaba información relativa a la situación económica de su país. La Comisión escuchó además una exposición verbal del Viceministro de Relaciones Exteriores de Georgia.

36. En sus exposiciones verbales y escritas, Georgia reseñó los graves problemas de transición con que se enfrentaba. Si bien la economía había experimentado un modesto crecimiento y las reformas estructurales seguían adelante, seguía habiendo problemas en diversos campos, como la administración fiscal y las aduanas. Los bajos ingresos públicos habían atrasado gastos básicos, incluidos salarios y pensiones y ha hecho reducir drásticamente los gastos en salud, educación y reconstrucción de infraestructura, lo que hacía más difíciles las condiciones para la inversión y el crecimiento económico. Los problemas de separatismo en las dos regiones habían provocado anarquía y contrabando, lo que redundaba en perjuicio de la economía y los ingresos públicos. Los problemas económicos, incluido el de los desplazados internos, habían dado lugar a que el 60% de la población viviese por debajo del umbral de pobreza. Esta situación, indicaba Georgia, se había agravado por la pertinaz sequía de 2001 y los efectos de la anterior crisis económica de Rusia. A más largo plazo, entre los factores positivos cabía señalar la posibilidad de solucionar los conflictos actuales, los planes para la construcción de un importante oleoducto y otros proyectos futuros en el sector de la energía y las comunicaciones.

37. En todo caso, por el momento Georgia no estaba en condiciones de pagar a las Naciones Unidas sus cuotas en mora. A este respecto, recordó que, a pesar de sus graves problemas, había hecho pagos considerables a las Naciones Unidas desde su ingreso. Aunque acogía complacida las importantes reducciones recientes en su tasa de prorrateo, recordó que sus tasas iniciales tras la disolución de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas habían sido excesivas. Georgia reafirmó su compromiso de cumplir sus obligaciones con las Naciones Unidas y propuso el siguiente plan revisado de pagos para ponerse al día en los pagos para el año 2007:

<i>Año</i>	<i>Porcentaje de la suma en mora</i>	<i>Cuantía del pago (en dólares EE.UU.)</i>	
2001	10	711 549	más 89 841
2002	10	711 549	más la contribución para el año actual
2003	10	711 549	“
2004	15	1 067 324	“
2005	15	1 067 324	“
2006	20	1 423 094	“
2007	20	1 423 094	“
Total		7 205 324	más las contribuciones para 2001-2007

38. La Comisión tomó nota de los graves problemas con que continuaba enfrentándose Georgia, en particular: el conflicto interno; los efectos de la sequía y de la situación económica en la Federación de Rusia, un importante socio comercial y la escasez de energía. También tomó nota de que Georgia había efectuado un pago de 300.000 dólares en mayo de 2001 y acogió favorablemente su promesa de reducir progresivamente sus cuotas en mora a las Naciones Unidas. A este respecto, la Comisión tomó nota del plan de pagos propuesto por Georgia. La Comisión fue informada de que Georgia mantendría en examen el plan y aumentaría sus pagos si fuera posible. La Comisión alentó a Georgia a que así lo hiciera.

39. Sobre la base del examen de la información presentada, la Comisión llegó a la conclusión de que el hecho de que Georgia no hubiese pagado la cantidad total mínima necesaria para que no se aplicase el Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. En consecuencia, recomendó que se permitiese votar a Georgia hasta el 30 de junio de 2002.

4. República de Moldova

40. La Comisión tuvo a la vista el texto de una carta que con fecha 24 de mayo de 2001, había dirigido a su Presidente el Presidente de la Asamblea General en la que éste transmitía una carta de fecha 24 de mayo de 2001 en que el Representante Permanente de la República de Moldova ante las Naciones Unidas solicitaba una exención con arreglo al Artículo 19. La Comisión también tuvo a la vista el texto de una nota de 1° de junio de 2001 dirigida a su secretaría por la Misión Permanente de la República de Moldova ante las Naciones Unidas por la que transmitía una declaración en relación con su solicitud con arreglo al Artículo 19. La Comisión también escuchó una exposición verbal del representante de la República de Moldova.

41. En sus exposiciones verbales y por escrito, la República de Moldova describió la grave situación económica con que se enfrentaba. Además de los problemas resultantes del proceso de reformas estructurales y económicas con el fin de establecer un marco básico para una economía de mercado, el país se había visto afectado por la crisis financiera de 1998 en la Federación de Rusia, un importante socio comercial, por una grave sequía y por el aumento de los precios de la energía importada, de la que el país dependía en grado considerable. Por otra parte, la falta de control del Gobierno en la región separatista de Transnistria había tenido graves consecuencias sobre la economía y los ingresos públicos. Además de los problemas de seguridad, la región representaba el 30% de la base industrial del país. La falta de control en esta región había supuesto también la pérdida de un 25% aproximadamente de los ingresos y otras pérdidas como consecuencia de actividades ilegales. Como resultado de la situación en la región de Transnistria, en la República había ahora más de 200.000 desplazados internos. Aunque había algunos indicios modestos de mejora desde 1998 y el Gobierno esperaba un crecimiento del 3% al 5% en el producto interno bruto en 2001, la República de Moldova dependía en grado considerable de la asistencia internacional y reunía los requisitos para obtener préstamos en condiciones de favor del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional (FMI).

42. A pesar de sus problemas, la República de Moldova expresó su compromiso de cumplir sus obligaciones con las Naciones Unidas. A este respecto, señaló que el atraso se debía a una redistribución injusta de las cuotas de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Indicó además que para el 30 de junio de 2001 pagaría la cantidad

correspondiente a su cuota en el presupuesto ordinario para 2001 y presentó el siguiente plan de pagos de las restantes cuotas a las Naciones Unidas:

	<i>Dólares EE.UU.</i>
2001.	180 000
2002.	500 000
2003.	800 000
2004.	820 000
2005.	1 000 000

43. La Comisión tomó nota de los graves problemas con que seguía enfrentándose la República de Moldova. También observó que ésta tenía el PIB per cápita más bajo de la región y que el 60% de su población tenía ingresos inferiores a 2 dólares al día. Observó asimismo el elevado nivel de la deuda del país, más de un 120% del PIB, y la reciente reducción de su calificación crediticia internacional. La Comisión acogió complacida el compromiso de la República de Moldova de ponerse al día en los pagos a las Naciones Unidas y tomó nota del plan de pagos propuesto. La Comisión observó que al mes de junio de 2001 se habían recibido pagos por un total algo superior a 160.000 dólares.

44. Sobre la base de su examen de la información presentada, la Comisión llegó a la conclusión de que el hecho de que la República de Moldova no hubiese pagado la cantidad total mínima necesaria para que no se aplicase el Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. En consecuencia, recomendó que se permitiese votar a la República de Moldova hasta el 30 de junio de 2002.

IV. Medidas para promover el pago puntual, completo e incondicional de las cuotas

45. En su resolución 55/5 A, la Asamblea General, entre otras cosas:

“7. *Pide* a la Comisión de Cuotas que considere asimismo la indización de las cuotas atrasadas, el pago de intereses sobre las cuotas atrasadas, planes de pago plurianuales, el pronto reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, y otras medidas sugeridas para promover el pago puntual, completo e incondicional de las cuotas, teniendo en cuenta la experiencia adquirida con incentivos y sanciones en relación con el pago de cuotas por otras organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones multilaterales y regionales, y que le informe al respecto en su quincuagésimo sexto período de sesiones;”

A este respecto, la Comisión recordó las medidas para promover el pago puntual, completo e incondicional de las cuotas que había examinado con anterioridad, en sus períodos de sesiones 49° y 60°, y cuyos resultados se consignan en sus informes⁵. Al examinar esta cuestión, la Comisión tuvo a la vista información sobre algunos planes de pago plurianuales, incentivos y sanciones aplicados por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones multilaterales y regionales. Esta información figura en una adición del presente informe.

A. Cuestiones generales

46. La Comisión observó que la aplicación de algunas de las medidas concretas examinadas a este respecto estaría vinculada al pago puntual de las cuotas, concepto definido en la actualidad por el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero, según el cual:

“El importe de las cuotas y de los anticipos se considerará adeudado y pagadero íntegramente dentro de los treinta días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario General mencionado en el párrafo 5.3 *supra*, o el primer día del año civil al cual correspondan, si esta fecha es posterior al plazo antedicho. El 1° de enero del siguiente año civil se considerará que el saldo que queda por pagar de tales cuotas y anticipos lleva un año de mora.”

47. Si la Asamblea General decide adoptar una o más de las medidas propuestas para promover el pago puntual, completo e incondicional de las cuotas, tendrá que decidir si entiende por pago puntual el hecho dentro del plazo de 30 días a partir de la fecha del prorrateo o del 1° de enero siguiente a la fecha en que la cuota era adeudada y pagadera, conforme a la definición de mora contenida en el párrafo 4 del Reglamento Financiero.

48. El párrafo 5.4 del Reglamento Financiero remite la definición del pago puntual a la fecha en que se recibe la comunicación del Secretario General relativa a la cuota. Como son muchas las cuotas que se asignan a los Estados Miembros a lo largo de cada año, no es posible determinar la fecha exacta en que se recibe cada una. Además, la aplicación de fechas múltiples para cada cuota complicaría seriamente la administración de las medidas. A este respecto, la Comisión recuerda que, en su 59° período de sesiones, concluyó que sería prudente fijar el plazo para el pago puntual de las cuotas a partir de la fecha en que se asignan las cuotas, más que de la fecha en que se reciben. **La Comisión sugirió que esta medida podría ir acompañada de una breve prórroga del plazo, quizá de 30 a 35 días. La Comisión observó que este cambio exigiría una revisión del Reglamento y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, y que habría que incluir alguna disposición para tener en cuenta el caso de los pagos hechos puntualmente pero enviados a una dirección equivocada, o de los que se señalaron tarde a la atención de la Secretaría aunque se abonaron a tiempo.**

49. La Comisión observó que la Organización mantenía cuentas separadas para el presupuesto ordinario, para los tribunales internacionales y para la mayoría de las operaciones de mantenimiento de la paz. **Por lo que respecta al pago completo, la Comisión acordó que la Asamblea General tendría que decidir, para aplicar medidas concretas, si el pago completo se refería a todas las cuotas o si se refería a cada cuenta en particular.**

B. Medidas concretas

50. La Comisión recordó que ya había examinado en su 59° período de sesiones algunas medidas posibles para promover el pago puntual, completo e incondicional de las cuotas. En su 60° período de sesiones, había examinado la cuestión teniendo en cuenta su análisis anterior y las disposiciones de la resolución 54/237 B de la Asamblea General. En esa ocasión, se había señalado que alguna de las medidas

excedían de las atribuciones de la Comisión o planteaban serias cuestiones políticas, por lo que se necesitaría la orientación de la Asamblea General. En consecuencia, la Comisión decidió en su 60° período de sesiones considerar nuevamente en su 61° período de sesiones las opciones de indizar las cuotas atrasadas o el pago de intereses sobre las cuotas atrasadas, los planes de pago plurianuales o el nuevo fondo prorrateado sugerido anteriormente por uno de sus miembros. En su resolución 55/5 A, la Asamblea General pidió a la Comisión de Cuotas que considerase asimismo la indización de las cuotas atrasadas, el pago de intereses sobre las cuotas atrasadas y los planes de pago plurianuales, así como el pronto reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, y otras medidas sugeridas para promover el pago puntual, completo e incondicional de las cuotas. Al examinar esta cuestión, la Comisión se centró en las cinco medidas señaladas para su ulterior estudio por la Asamblea General y por la propia Comisión.

1. Indización y pago de intereses sobre las cuotas atrasadas

51. Los miembros de la Comisión expresaron opiniones divergentes en cuanto a las ventajas de aplicar el método de la indización o el cobro de intereses sobre las cuotas atrasadas de los Estados Miembros. Unos consideraron que estas medidas compensarían a la Organización por la pérdida de poder adquisitivo o de ingresos debido al atraso en el pago de las cuotas y que alentaría a pagar antes. Otros consideraron que cualquiera de estos métodos no haría más que contribuir a aumentar los atrasos. Además, varios miembros pusieron en duda la justificación de que la Organización impusiese cualquier tipo de recargo a los Estados Miembros, cuando la propia Organización adeudaba sumas considerables a los Estados Miembros que habían aportado contingentes y equipo a las operaciones de mantenimiento de la paz y no les ofrecía una compensación equivalente.

52. En el caso de que la Asamblea General decidiese imponer la indización o el cobro de intereses sobre las cuotas atrasadas de Estados Miembros, algunos miembros de la Comisión estimaron que estas medidas debían considerarse como alternativas, ya que ambas implicarían una carga adicional a las cuotas pendientes de los Estados Miembros. Según otros miembros de la Comisión, podían aplicarse ambas medidas. En tal caso, se sugirió que la indización se aplicase a partir de la fecha en que se debían las cuotas, en tanto que los intereses deberían imponerse sobre las sumas en mora conforme a la definición del párrafo 5.4 del Reglamento Financiero. Algunos miembros sugirieron que no se aplicase ni la indización ni el pago de intereses a las moras de ciertas categorías de Estados Miembros, a saber, los países menos adelantados, los países en desarrollo muy endeudados y los Estados Miembros objeto de exenciones con arreglo al Artículo 19.

53. Varios miembros consideraron que la indización de las cuotas atrasadas era preferible desde el punto de vista conceptual y que podría considerarse como una compensación a las Naciones Unidas por la pérdida de poder adquisitivo, más que como una sanción a los Estados Miembros. Sin embargo, otros miembros destacaron las dificultades prácticas de aplicar esta propuesta. En particular, señalaron la dificultad de encontrar un índice adecuado aplicable a los pagos en mora a las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la naturaleza particular y diversa de sus actividades.

54. Debido a estas dificultades, varios miembros estimaron que la imposición de intereses sobre las cuotas atrasadas sería una forma más práctica de proceder en el caso de que la Asamblea General decidiese poner en práctica estas propuestas. En

consecuencia, la Comisión centró su atención en las cuestiones relacionadas con el cobro de intereses sobre las cuotas atrasadas.

55. Según varios miembros, cualquiera que fuese el recargo que se impusiera, sólo debería aplicarse a las sumas en mora después de la introducción del recargo y no retroactivamente a las sumas en mora anteriores. Sin embargo, a este respecto, la Comisión señaló el problema práctico que planteaba el párrafo 5.6 del Reglamento Financiero, según el cual los pagos efectuados por un Estado Miembro se abonarán primero en el Fondo de Operaciones y por orden cronológico se deducirán del importe de las contribuciones que adeude. La consecuencia de esto sería que si bien los recargos sólo se aplicarían a las sumas en mora después de la introducción del nuevo recargo, los pagos se abonarían primero a las sumas que hubiese antes en mora, sobre las cuales no se había impuesto recargo alguno. Como resultado, hasta que se eliminase la mora “antigua”, continuarían aumentando las nuevas sumas en mora sobre las que sí se impondrían recargos.

Conclusiones y recomendaciones

56. La Comisión recordó que, en su 59° período de sesiones, había señalado que si la Asamblea General consideraba conveniente que el cobro de intereses o la indización se incluyesen en las cuotas de los Estados Miembros, esta decisión debería indicar claramente que la cantidad revisada constituye la nueva cuota y, por lo tanto, está sujeta al Artículo 19. Esta decisión tendría que efectuarse mediante una modificación del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero, que define las cuotas y las formas en que éstas deben ajustarse.

57. La Comisión llegó a la conclusión de que, si la Asamblea General decidiese introducir la indización o el pago de intereses sobre las cuotas atrasadas, la indización de éstas plantearía cuestiones técnicas más complejas que la imposición de intereses.

58. La Comisión acordó que, si la Asamblea General decidiese introducir la imposición de intereses sobre las cuotas atrasadas, el tipo de interés debería ser bajo. También convino en que la introducción de esta medida debería demorarse para que los Estados Miembros pudieran hacer los ajustes del caso.

59. La Comisión llegó a la conclusión de que, si la Asamblea General decidiese imponer el pago de intereses sobre las cuotas atrasadas de los Estados Miembros, esto debería hacerse únicamente con respecto a las sumas en mora con posterioridad a la adopción de esa decisión. La Comisión observó que ello haría necesario revisar el Reglamento Financiero.

60. La Comisión decidió considerar esta cuestión nuevamente en su 62° período de sesiones, según la orientación que le impartiese la Asamblea General. A este respecto, convino en que habría que tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- a) La fecha a partir de la cual se impondría la indización o el cobro de intereses;
- b) El índice o el tipo de interés que debería aplicarse;
- c) La periodicidad de la indización o de los intereses, un año por ejemplo;
- d) La base para calcular el cambio;

e) Si los recargos se acumularían en el caso de que continuase la falta de pago;

f) El destino que se daría a los ingresos procedentes de la indización o de los intereses.

2. Planes de pago plurianuales

61. La Comisión recordó que ya había examinado en varias ocasiones la cuestión de los planes de pagos plurianuales para ponerse al día en los pagos.

62. La Comisión observó que estos planes se encontraban normalmente en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en muchos casos en relación con la aplicación del equivalente del Artículo 19 de la Carta. Aunque a juicio de algunos miembros podía hacerse algo similar en las Naciones Unidas, según otros ello no sería legítimo. Algunos miembros sugirieron también establecer una relación entre los planes de pago y la no aplicación de otras medidas, como la indización o el pago de intereses, en el caso de que la Asamblea General decidiese introducirlas.

63. La Comisión recordó que dos de los Estados Miembros que habían solicitado una exención con arreglo al Artículo 19 habían presentado calendarios de pago, y que el tercero había indicado que consideraría la posibilidad de hacerlo. **La Comisión convino en que los planes de pago podían ser un instrumento útil para reducir los atrasos en el pago de las cuotas de los Estados Miembros. Estos planes deberían consistir en pagar cada año el monto de la cuota correspondiente al año en curso y una parte de los atrasos correspondientes al año anterior, y podrían ser objeto de negociaciones previas entre los Estados Miembros interesados y la Secretaría. En consecuencia, la Comisión recomendó que la Asamblea General, sobre la base de un informe del Secretario General en que se propusieran directrices para estos planes, adoptase una decisión al respecto.**

3. Pronto reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes

64. Entre las medidas que la Asamblea General ha pedido a la Comisión de Cuotas que examine más a fondo está la del pronto reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes. La Comisión estuvo de acuerdo en que el pronto reembolso de las Naciones Unidas de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes podría tener un efecto positivo sobre el pago de sus cuotas por los Estados Miembros. Sin embargo, algunos miembros observaron la difícil situación financiera a que se enfrentaban las operaciones de mantenimiento de la paz debido al atraso en el pago o al impago de las cuotas para el mantenimiento de la paz, y que el pronto reembolso a los países que aportan contingentes sólo podría tener lugar si se disponía de los recursos para ello.

65. A juicio de algunos miembros, la petición de la Asamblea General se refería a la idea de que únicamente los Estados Miembros que estaban al corriente en sus pagos a las Naciones Unidas deberían tener prioridad en el reembolso de los costos de las tropas y equipo. Sin embargo, otros miembros no estuvieron de acuerdo con esa interpretación. Al igual que había ocurrido durante el anterior examen por la Comisión de esta propuesta, en su 59º período de sesiones, los miembros expresaron opiniones divergentes al respecto, y mientras unos consideraron que la propuesta podría promover el pago más puntual de las cuotas, otros manifestaron su oposición a esta idea. Otros miembros estimaron que sería inadecuado penalizar a los Estados

Miembros que se habían ofrecido a participar voluntariamente en actividades de mantenimiento de la paz de la Organización retrasando el pago de las sumas que se les adeudaban. Se sugirió que esta política podría, además, disuadir a algunos Estados Miembros de contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz.

66. La Comisión decidió seguir examinando la cuestión en un futuro período de sesiones sobre la base de las nuevas orientaciones que impartiera la Asamblea General.

4. Nuevo fondo prorrateado

67. La Comisión recordó que, durante su 59° período de sesiones, uno de sus miembros había propuesto la creación de un nuevo fondo prorrateado en el que las contribuciones de cada Estado Miembro dependerían del cumplimiento de sus obligaciones de pago. Cuanto mayor fuera el monto de las cuotas en mora, mayor sería su contribución al nuevo fondo. Los pagos de cada Estado Miembro se acreditarían en primer lugar al nuevo fondo y luego a la cuota en mora, de la misma manera que se establece en el párrafo 5.6 de la Reglamentación Financiera Detallada en relación con el Fondo de Operaciones. Aunque el objetivo del nuevo fondo no se explicaba con detalle en la propuesta, parecía claro que serviría de fuente suplementaria de liquidez y vendría a complementar el Fondo de Operaciones y otras reservas de la Organización.

68. La Comisión estimó que la propuesta era excesivamente complicada, y que era poco probable que sirviese para alentar el pago puntual, completo e incondicional de las cuotas. La Comisión decidió no seguir examinando la propuesta.

5. Otras medidas sugeridas para promover el pago puntual, completo e incondicional de las cuotas

69. La Comisión recordó que, en su 59° período de sesiones, había considerado las posibles medidas que se indican a continuación:

- a) Acreditar los excedentes presupuestarios únicamente a los Estados Miembros que están al día en sus obligaciones financieras con la Organización;
- b) Incentivos según el estado de los pagos de los Estados;
- c) Certificados canjeables para el mantenimiento de la paz;
- d) Inhabilitación para ser elegido miembro de comités y otros órganos;
- e) Restringir el acceso de ciudadanos y empresas de Estados Miembros en mora a las oportunidades de contratación y adquisiciones.

70. La Comisión recordó las observaciones que figuraban en su informe sobre su 59° período de sesiones⁶ acerca de la propuesta de acreditar los saldos excedentes únicamente a los Estados Miembros que estuvieran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones financieras con la Organización. A este respecto, la Comisión observó que los saldos no comprometidos o excedentes del presupuesto ordinario eran reintegrados a los Estados Miembros mediante una reducción correspondiente del monto global de una cuota subsiguiente, en tanto que los excedentes resultantes de las cuentas de mantenimiento de la paz se distribuían normalmente entre los distintos Estados Miembros. La Comisión observó además que estos excedentes con

frecuencia no constituían recursos en efectivo, debido a los atrasos en los pagos y al impago de las cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz.

71. Algunos miembros estimaron que esta propuesta podría alentar el pago más puntual de las cuotas. Otros expresaron dudas en cuanto a su justificación y eficacia. **La Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones y, en particular, las cuestiones técnicas planteadas en el párrafo 67 de su informe sobre su 59° período de sesiones⁷, según las instrucciones que recibiese de la Asamblea General.**

72. Con respecto a los incentivos según el estado de los pagos de los Estados Miembros, algunos miembros manifestaron interés en la idea como forma de promover el pago más puntual de las cuotas. Otros se opusieron a la idea de recompensar a los Estados Miembros por cumplir con sus obligaciones financieras en virtud de la Carta. También se puso en duda la eficacia de la medida como incentivo. **La Comisión acordó que podía seguir examinando la cuestión en un futuro período de sesiones sobre la base de las instrucciones que recibiese de la Asamblea General.**

73. La Comisión recordó que, en su resolución 54/237 B, la Asamblea General había decidido que la Comisión de Cuotas no siguiese examinando la cuestión de los certificados canjeables para el mantenimiento de la paz.

74. La Comisión recordó que el Asesor Jurídico, en un dictamen anterior, había llegado a la conclusión de que la propuesta de que los Estados en mora no pudieran ser elegidos miembros de comités y otros órganos no era una sanción prevista en la Carta y que por lo tanto no se ajustaría al Artículo 19. **Habida cuenta de las cuestiones legales y políticas en juego, la Comisión decidió seguir considerando esta propuesta únicamente si la Asamblea General le pedía que lo hiciera.**

75. **La Comisión reafirmó las serias dudas que había manifestado en su 59° período de sesiones acerca de si la propuesta de restringir el acceso de los Estados Miembros en mora a las oportunidades de contratación y adquisiciones correspondía a sus atribuciones, ya que planteaba una serie de cuestiones complejas que estaban fuera de su competencia.**

V. Metodología para la preparación de las futuras escalas de cuotas

76. La Comisión señaló que, en su resolución 55/5 B, la Asamblea General había tomado también una decisión sobre los elementos y criterios de la escala de cuotas para el período 2001-2003. Estos elementos y criterios se enumeraban en el párrafo 1 de dicha resolución. La Asamblea General había decidido además que estos elementos permanecerían fijos hasta 2006, con sujeción a las disposiciones de la parte C de la resolución 55/5, en particular el párrafo 2 de dicha resolución, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General.

77. **Habida cuenta de esta decisión, la Comisión, si bien reconocía la vigencia de su mandato general de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, decidió centrar su atención en los aspectos técnicos a que no se refería el párrafo 1 de la resolución 55/5 B y que serían importantes para su examen de la próxima escala de cuotas. En relación con su examen de estas**

cuestiones, la Comisión expresó su agradecimiento a la División de Estadística de la Secretaría por el apoyo que había ofrecido a la labor de la Comisión y destacó la importancia de que se asignaran a la División de recursos adecuados con este fin.

78. La Comisión recordó que en su resolución 54/237 D, la Asamblea General, entre otras cosas,

“5. *Pide* a la Comisión de Cuotas que, en el contexto de la labor de mejoramiento de la metodología actual y con miras a lograr ese mejoramiento, examine las consecuencias que tiene para las economías que dependen de los productos básicos la fuerte disminución de los precios de esos productos en los mercados internacionales, así como los efectos para los países en desarrollo cuyas economías deben soportar la carga que supone dar acogida a refugiados, y que le presente un informe al respecto.”

A. Consecuencias que tiene para las economías que dependen de los productos básicos la fuerte caída del precio de esos productos en los mercados internacionales

79. La Comisión examinó un informe sobre las consecuencias de la fuerte caída de los precios de los productos básicos en los mercados internacionales para las economías que dependen de estos productos, en el cual figuraba información sobre la evolución de los precios de los productos básicos desde 1970 y sus consecuencias para los ingresos en divisas durante el período 1995-2000 de los países que dependen de los productos básicos. También escuchó una declaración de un representante del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales.

80. La Comisión estuvo de acuerdo en que la cuestión de los precios de los productos básicos tenía gran importancia para muchos Estados Miembros. Sin embargo, aunque se examinase con más detenimiento esta cuestión, no estaba claro cómo podría introducirse este factor en la metodología para establecer la escala de cuotas, que en todo caso estaba congelada hasta 2006. Además de algunos problemas conceptuales, como la imprecisión del mandato de la Comisión a este respecto, la definición de los grupos, y una posible doble contabilidad, puesto que este factor afectaba también al nivel del producto nacional bruto (PNB), no estaba claro que se dispusiera de datos completos y compatibles para estudiar a fondo esta cuestión. **La Comisión no seguirá estudiando esta cuestión a menos que la Asamblea General le pida que lo haga.**

B. Consecuencias socioeconómicas de la acogida de refugiados

81. La Comisión examinó esta cuestión sobre la base de la información presentada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). La Comisión también escuchó una exposición del representante del ACNUR.

82. La Comisión reconoció que las corrientes de refugiados constituían una pesada carga para los países de acogida, en particular para aquellos que figuran entre los países menos adelantados, y sobre su infraestructura económica, social y de transportes. También podía suponer una carga excesiva sobre sus suministros de alimentos y causar

graves daños al medio ambiente. Los miembros expresaron su profunda simpatía por los países que se enfrentaban con esa situación y convinieron en que la cuestión debería seguir en estudio.

83. La Comisión reconoció la gravedad de este problema, pero observó que había una falta absoluta de datos concretos. La Comisión instó a las organizaciones competentes, entre ellas el ACNUR, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Programa Mundial de Alimentos, a que colmaran esta laguna y decidió volver a examinar la cuestión de nuevo cuando se dispusiese de información más concreta y detallada. La Comisión, si bien estimaba que era difícil tener en cuenta este factor en la metodología para determinar la escala de cuotas en la fase actual, seguirá teniéndolo presente al examinar las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19.

C. Datos sobre las cuentas nacionales

84. La Comisión fue informada de los avances en la aplicación del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) de 1993. La Comisión observó que un gran número de Estados seguía utilizando los SCN de 1968 o años anteriores. También observó que las Naciones Unidas no podían obligar a los Estados Miembros a adoptar el nuevo sistema, aunque el número de países que habían presentado informes de conformidad con el Sistema de Cuentas Nacionales de 1993 había aumentado de unos 50 en el 60° período de sesiones de la Comisión a unos 70 en su 61° período de sesiones. La Comisión observó que, en el examen de la escala de cuotas en la Quinta Comisión se había manifestado preocupación en cuanto a la comparabilidad de los datos, al utilizar diferentes sistemas de cuentas nacionales. La Comisión de Cuotas, aunque compartía esa preocupación, recordó que, en su 60° período de sesiones, había decidido que se debería dar mayor importancia a la utilización de los datos más actualizados y más fiables disponibles respecto de los Estados Miembros que a los datos más comparables desde el punto de vista conceptual. La Comisión fue informada de que una gran parte de las diferencias en los datos con la utilización del nuevo sistema de cuentas nacionales se debían a los estudios sobre los nuevos elementos de referencia y a las fuentes de los datos, más que a diferencias conceptuales.

85. La Comisión decidió mantener en examen esta cuestión. Alentó a todos los Estados Miembros a que considerasen la posibilidad de adoptar el Sistema de Cuentas Nacionales de 1993, y destacó el hecho de que una pronta respuesta al Cuestionario sobre las Cuentas Nacionales serviría para que hubiera información más completa y más exacta para la preparación de la próxima escala de cuotas.

D. Tasas de conversión

86. La Comisión observó que, en el párrafo 1 de su resolución 55/5 B, la Asamblea General había decidido que las tasas de conversión deberían basarse en los tipos de cambios de mercado, salvo cuando ello causase fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearían tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniéndose debidamente en cuenta su resolución 46/221 B. La Comisión recordó que la Asamblea General también había decidido que los elementos de la escala contenidos en el párrafo 1 de la resolución 55/5 B permanecerían fijos hasta 2006.

87. La Comisión recordó que la forma de determinar qué tipos de cambio de mercado causaban fluctuaciones o distorsiones excesivas en los ingresos de los Estados Miembros, y los tipos alternativos que debían aplicarse en estos casos había sido una de las principales cuestiones discutidas en su 60° período de sesiones, y en el debate subsiguiente sobre la escala de cuotas en la Quinta Comisión. No obstante la decisión de la Asamblea General de fijar los elementos de la metodología de la escala hasta 2006, al preparar la próxima escala de cuotas habrá que tener en cuenta la cuestión de los tipos de cambio.

88. La Comisión recordó que, en sus períodos de sesiones 59° y 60°, había examinado los informes de la División de Estadística sobre el método revisado para determinar los tipos de cambio ajustados en función de los precios. La Comisión recordó que había llegado a la conclusión de que ese método ofrecía grandes posibilidades de mejorar el método actual y decidió seguir examinándolo en sus futuros períodos de sesiones. La Comisión llevó a cabo un amplio estudio de la cuestión en su período de sesiones en curso sobre la base de la información adicional recibida de la División de Estadística.

89. La Comisión fue informada de que el método actual para determinar los tipos de cambio ajustados en función de los precios utilizaba una simple extrapolación a partir de un año de referencia, seleccionado utilizando el tipo de cambio medio y el índice de precios para el período de que se dispone de datos. Depende, pues, esencialmente, de la selección del año de referencia y no es posible tener en cuenta más factores que los precios. El período de referencia para el cálculo actual del ajuste para un Estado Miembro podría muy bien ser distinto del utilizado para el método revisado y para el Sistema de Cuentas Nacionales respecto de ese Estado, así como de otros. El actual sistema de ajuste en función de los precios extrapola el tipo de cambio medio en el período, para aplicarlo a otros años con la ayuda de un índice de precios basado en la media para ese período.

90. El método revisado de ajuste, en cambio se basa en un análisis de regresión entre las observaciones de precios y tipos de cambio durante un largo período, en la mayoría de los casos 30 años. Los años de referencia para el sistema de ajuste revisado son los puntos en que la línea correspondiente a los precios reales/tipo de cambio coincide con la línea de regresión del sistema de ajuste revisado. La selección del año de referencia se basa en la línea de regresión precios reales/tipo de cambio, y no exclusivamente en una supuesta relación precios/tipos de cambio. Utilizando intervalos de confianza en torno a la línea de regresión es también posible identificar los años en que los tipos de cambio de mercado difieren considerablemente de los tipos de cambio ajustados en función de los precios revisados. La Comisión fue también informada de que, a diferencia del actual sistema de tipos de cambio ajustados en función de los precios, el método revisado podría tener en cuenta factores distintos de los precios.

91. Algunos miembros dijeron que el método revisado de ajuste era claramente superior al actual, ya que no dependía tanto de la selección de un año de referencia y determinaba una banda razonable de fluctuaciones de precios. A su juicio, la Comisión debería adoptar el método revisado de ajuste al aplicar la decisión de la Asamblea General relativa a la metodología para la próxima escala de cuotas. Algunos miembros señalaron las ventajas de poder tener en cuenta otros factores, además de los precios, mientras que, según otros, las instrucciones de la Asamblea General no

exigían que la Comisión hiciese ajustes para tener en cuenta factores distintos de los cambios en los precios.

92. Algunos miembros expresaron dudas en cuanto a la utilización de relaciones precios/tipos de interés que se remontaban al decenio de 1970 y dijeron que era necesario seguir estudiando la cuestión. Otros señalaron que el método de ajuste revisado, aunque aparentemente constituía un instrumento estadístico útil para ciertos fines, resultaba excesivamente complejo para la sencilla tarea de ajustar unos pocos tipos de cambio. Se hizo una distinción entre las fluctuaciones y distorsiones excesivas de los ingresos causadas por los tipos de conversión, según especifica la resolución 55/5 B, y las distorsiones en los tipos de cambio. Por esta razón era necesario, primeramente, determinar qué Estados Miembros habían experimentado excesivas fluctuaciones y distorsiones en sus ingresos debido a la utilización de los tipos de cambio de mercado y determinar después la mejor alternativa posible.

93. La Comisión decidió seguir examinando el método de ajuste revisado en su 62º período de sesiones con el fin de llegar a un acuerdo sobre un método para identificar, al establecer la próxima escala de cuotas, las fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos causadas por la utilización de los tipos de cambio de mercado y optar por la tasa de conversión alternativa más adecuada. A este respecto, la Comisión pidió a la División de Estadística que presentase un nuevo informe sobre la cuestión, incluidos los criterios aplicables a casos especiales para los que los métodos de ajuste de los tipos de cambio en función de los precios adolecían de limitaciones.

VI. Determinación de las cuotas de los Estados no miembros

94. La Comisión recordó que, en su 59º período de sesiones había decidido examinar la cuestión de la determinación de las cuotas de los Estados no miembros en su 61º período de sesiones.

95. La Comisión observó que, desde su último examen de las tasas de participación de los Estados no miembros en 1998, todos menos dos de los Estados no miembros de que se trataba habían pasado a ser Miembros de las Naciones Unidas. La Comisión observó también que el Gobierno de Suiza había hecho del ingreso como miembro de las Naciones Unidas una cuestión prioritaria de su actual legislatura y había enviado un proyecto de ley en este sentido a su Parlamento. Se esperaba que en 2002 se celebrase un referendo sobre esta cuestión. La Comisión observó además que no había habido un gran cambio en el grado de participación de los otros dos Estados no miembros en la labor de las Naciones Unidas.

96. En consecuencia, la Comisión decidió aplazar el examen de esta cuestión hasta su 63º período de sesiones en 2003, lo que correspondería también a su ciclo quinquenal normal de examen. La Comisión pidió a la Secretaría que celebrase consultas con los otros Estados no miembros antes de dicho examen acerca de una posible simplificación de la metodología para la determinación de las cuotas de los Estados no miembros.

97. La Comisión observó con preocupación que cuatro Estados Miembros (Kiribati, la República Popular Democrática de Corea, Tonga y Viet Nam) todavía tenían pendientes de pago cuotas de Estados no miembros que les habían sido asignadas antes de que ingresaran en la Organización. La Comisión pidió al Presidente que solicitara que el Asesor Jurídico presentara en su 62º período de sesiones un dictamen

acerca de la posibilidad de sumar las cuantías en mora de esos Estados antes de hacerse Miembros a los que habían acumulado en calidad de Estados Miembros.

VII. Solicitudes de Estados Miembros de una revisión de sus cuotas

A. Emiratos Árabes Unidos

98. La Comisión tuvo a la vista el texto de una carta de fecha 7 de mayo de 2001, dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, que transmitía a su vez una carta de fecha 3 de mayo de 2001 del Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas, a la que se adjuntaba una carta de fecha 27 de febrero de 2001 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente. La Comisión también tuvo a la vista el texto de la respuesta del Secretario General Adjunto de Gestión a la carta del Representante Permanente al Secretario General. La Comisión escuchó asimismo una exposición verbal del Encargado de Negocios interino de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas.

99. Los Emiratos Árabes Unidos señalaron a la atención de la Comisión las estadísticas sobre el producto nacional bruto (PNB) y sobre población correspondientes al período de 1990 a 2000. También indicaron que, debido al gran número de trabajadores y empresas extranjeras, una gran parte de los ingresos del país se remitían al extranjero. Sobre esta base, pidieron a la Comisión que revisara su contribución al presupuesto ordinario y al presupuesto para operaciones de mantenimiento de la paz y que hiciera las reducciones necesarias en las tasas de prorrateo.

100. La Comisión observó que la escala de cuotas para el período 2001-2003 se había basado en los datos correspondientes al período 1993-1998 y que los datos posteriores se reflejarían en la escala de cuotas para el período 2004-2006, que sería examinada por la Asamblea General y por la Comisión de Cuotas en 2003. La Comisión observó también que los datos sobre el producto nacional bruto para el período de 1993 a 1998 eran esencialmente los mismos que se habían utilizado en la preparación de la actual escala de cuotas. Las diferencias en los datos de población no habrían tenido ningún efecto apreciable en la cifra correspondiente a los Emiratos Árabes Unidos en la escala definitiva de cuotas. La Comisión observó asimismo que una parte de las remesas de los trabajadores y empresas extranjeras ya estaba incluida en los datos sobre el PNB y que el país recibía cantidades considerables de ingresos de propiedades y empresas del resto del mundo.

101. La Comisión recordó que, según el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas, una vez fijada por la Asamblea General, no será objeto de una revisión general durante al menos tres años, a menos que sea evidente que se han producido cambios sustanciales en la capacidad relativa de pago. **La Comisión llegó a la conclusión de que esas condiciones no se aplicaban y que, en consecuencia, no podía recomendar un cambio en la tasa de prorrateo de los Emiratos Árabes Unidos. En todo caso, tomó nota de la información presentada y alentó a los Emiratos Árabes Unidos a que se aseguraran de que la División de Estadística dispusiera de datos completos y exactos con anterioridad al próximo examen de la escala de cuotas en 2003.**

B. Afganistán

102. La Comisión tuvo a la vista el texto de una carta de fecha 26 de junio de 2001 dirigida a su Presidente por el Presidente de la Asamblea General, por la que transmitía una carta de fecha 25 de junio de 2001 en que el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Afganistán ante las Naciones Unidas pedía que se redujera la tasa de prorrateo de ese país.

103. La Comisión, teniendo en cuenta el principio en que se funda el procedimiento establecido por la Asamblea General en el párrafo 4 de su resolución 54/237 C, decidió que no podría, en el tiempo de que disponía, proceder a un completo examen de la solicitud del Afganistán y decidió, por lo tanto, no tomar medida alguna al respecto.

VIII. Otros asuntos

A. Recaudación de cuotas

104. La Comisión señaló que, al concluir el actual período de sesiones, el 28 de junio de 2001, los nueve Estados Miembros siguientes estaban en mora en el pago de sus cuotas para los gastos de las Naciones Unidas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas y no podrían votar en la Asamblea General: Guinea, Guinea-Bissau, Iraq, Liberia, Níger, República Centroafricana, Seychelles, Somalia y Uzbekistán. Además, se había permitido votar hasta el 30 de junio de 2001, de conformidad con la resolución 55/5 A de la Asamblea General, a los siete Estados Miembros siguientes, que seguían en mora en el pago de sus contribuciones con arreglo al Artículo 19: Burundi, Comoras, Georgia, Kirguistán, República de Moldova, Santo Tomé y Príncipe y Tayikistán. **La Comisión decidió autorizar al Presidente a que publicase una adición al presente informe, en caso necesario.**

B. Pago de cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos

105. En el apartado a) del párrafo 3 de su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, la Asamblea General facultó al Secretario General para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 1998, 1999 y 2000 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.

106. La Comisión señaló que el Secretario General había aceptado el equivalente de 976.276,02 dólares de Chipre y el Pakistán en dos monedas distintas del dólar de los Estados Unidos que eran aceptables para la Organización en 2000.

C. Informes suplementarios

107. **La Comisión decidió autorizar al Presidente a publicar una adición al presente informe, en caso necesario, para presentar información adicional que pudiera servir a la Asamblea General en el examen de él. La Comisión tomó nota**

de la intención del Presidente de consultar a los miembros de la Comisión si fuese necesario publicar la adición.

D. Fecha del próximo período de sesiones

108. La Comisión decidió celebrar su 62° período de sesiones en Nueva York, del 3 al 21 de junio de 2002.

Notas

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/53/11)*, cap. III; *ibíd.*, *quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento 11A (A/53/11/Add.1)*; *ibíd.*, *quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/54/11)*, cap. IV, seccs. A y B; *ibíd.*, *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/55/11)*, cap. IV.

² A/55/789.

³ A/55/521/Add. 2 y A/C.5./55/SR.57, párr. 5.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/55/11)*, párr. 15.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/54/11)*, cap. IV, secc. C; *ibíd.*, *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/55/11)*, cap. III.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/54/11)*, párrs. 66 a 68.

⁷ *Ibíd.*, *quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/54/11)*, párr. 67.